

6

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ANTICIPADA NUMERO 2020 - 0008
INTERESADA : NELLY QUIROGA SANTANA
ABSOLVENTE: PEDRO PABLO PINILLA PEÑA

Revisado la solicitud tenemos que a la fecha la interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

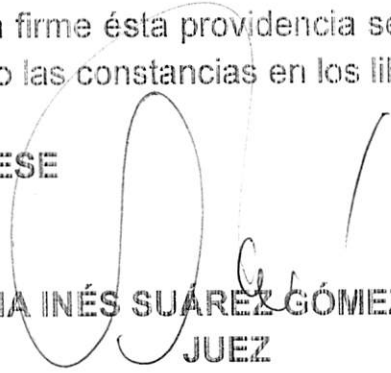
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR terminada** la prueba referenciada por desistimiento Tácito.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte **actora** practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ JUEZ
JUEZ